

RESOLUCIÓN DECLARANDO IMPOSIBILIDAD PARA DAR TRÁMITE A SOLICITUD DE CONSULTA DIRECTA.

Ministerio de Salud, Unidad de Acceso a la Información Pública /Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador a las quince horas con quince minutos del día siete de febrero del año dos mil veintidós, el suscrito Oficial de Información, **Considerando:** Que se recibió solicitud de acceso a la información marcada con la referencia UAIP/OIR/MINSAL 2022-134, por medio de la cual la ciudadana JYMG, requirieron lo siguiente: “ {...} solicito me permitan el acceso para revisar el expediente de la CONTRATACIÓN DIRECTA N.º CD-15/2021 HNES, FUENTE DE FINANCIAMIENTO “ FONDO DONACIONES-FONDOS FOPROMID” SUMINISTRO DE INSUMOS MÉDICOS PARA EL HNES” DE HOSPITAL EL SALVADOR {...}.

FUNDAMENTO A RESPUESTA DE SOLICITUD:

I. Según el Art 50 LAIP literales d), i), y j) le corresponde al oficial de información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.


II. La solicitud reunió los requisitos de forma se procedió a su admisión, y se procedió a liberar el memorándum N.º. 2022-6017-117, dirigido a la Dra. Laura Estela Miranda Iraheta, Directora del Hospital “El Salvador” a fin que diera respuesta a lo requerido, señalando la fecha para conceder la consulta directa.

III) Por medio del memorándum HNES-DDSA-ODS-2022-07, recibido en esta oficina el día de hoy, el Dr. Rudy Armando Bonilla Carranza, Sub Director del Hospital Nacional El Salvador, responde en los siguientes términos:

“{...} considerando la situación actual epidemiológica causada por el aumento de casos de COVID 19, existe peligro a la salud de las personas involucradas en cualquier actividad de consultas de expedientes, sean personal interno o externo (solicitante); además de no contar con áreas adecuadas para tal actividad {...}”

Sobre el particular, es necesario traer a cuenta que según lo dispuesto en el Art. 146 de Código Procesal Civil y Mercantil, existe un justo impedimento para atender el requerimiento, entonces al declarar la Unidad Administrativa, que no es posible atender la solicitud, debido a la situación epidemiológica por la que atraviesa el país. es procedente hacer del conocimiento de las solicitantes, para los efectos legales pertinentes.

Por tanto el suscrito RESUELVE: Hacer del conocimiento de la ciudadana solicitante, la respuesta brindada por la unidad administrativa que se requirió, quienes alegan justo impedimento para dar respuesta. **NOTIFÍQUESE:**


Carlos Castillo
Oficial de información MINSAL

